



BOLSA DE PRODUCTOS

MANUAL DE TITULOS REPRESENTATIVOS DE FACTURAS

**BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE, BOLSA
DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S. A.**



BOLSA DE PRODUCTOS

**MANUAL DE TITULOS REPRESENTATIVOS
DE FACTURAS**

**BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE,
BOLSA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A.**

**APROBADO MEDIANTE RESOLUCION EXENTA N° 645
DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2010**



BOLSA DE PRODUCTOS

MANUAL DE TITULOS REPRESENTATIVOS DE FACTURAS

**BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE,
BOLSA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A.**

| | |
|---|-----------------|
| <i>TITULO I: DE LA EMISION Y TRANSACCION DE TITULOS REPRESENTATIVOS DE FACTURAS.</i> | <i>1</i> |
| <i>CAPITULO 1. DE LA EMISION Y CARACTERISTICAS MINIMAS DE LOS TITULOS REPRESENTATIVOS DE FACTURAS.</i> | <i>1</i> |
| <i>CAPITULO 2. DE LAS DIFERENTES CLASES DE TITULOS.</i> | <i>4</i> |
| <i>CAPITULO 3. DEL REGISTRO Y TRANSACCION DE LOS TITULOS.</i> | <i>5</i> |
| <i>CAPITULO 4: MOVIMIENTOS Y SALDOS DE TITULOS.</i> | <i>7</i> |
| <i>TITULO II: CONDICIONES GENERALES</i> | <i>8</i> |
| <i>TITULO III: OTRAS DISPOSICIONES</i> | <i>8</i> |



BOLSA DE PRODUCTOS

DEFINICIONES

Las siguientes definiciones incluyen conceptos contenidos tanto en este Manual como en la demás reglamentación de la Bolsa.

- 1) **Bolsa o Institución:** Significa indistintamente, la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A.
- 2) **Cierre de Operación:** Es la instancia en que una operación queda convenida, de acuerdo a los sistemas y normas establecidas por la Bolsa, obligándose las partes a cumplirla en las condiciones estipuladas.
- 3) **Convenios:** Se refiere a los acuerdos escritos suscritos entre la Bolsa y las entidades encargadas de la custodia, de haberlas.
- 4) **Corredor Depositante:** Se refiere al Corredor de la Bolsa que actúa como mandatario de un Depositante.
- 5) **Corredor o Corredores:** Corresponde a los Corredores de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A.
- 6) **Día Hábil:** Se refiere a días hábiles bursátiles, es decir aquellos durante los cuales la Bolsa se encuentra abierta para la realización de operaciones.
- 7) **Directorio:** Se refiere al Directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A.
- 8) **Emisor:** Se refiere a la persona o entidad, que emite las facturas y realiza la cesión traslativa de dominio de los derechos emanados de las respectivas facturas a favor de la Bolsa, procediendo a la entrega de las mismas, para que la esta última entidad emita los Títulos.
- 9) **Entidades Encargadas de Custodia:** Se refiere a aquellas entidades a quienes la Bolsa puede subcontratar los servicios de custodia de conformidad a lo dispuesto en el Manual de Títulos.
- 10) **Estatutos:** Significa los estatutos sociales de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A.
- 11) **Fechas de Liquidación:** Las fechas, acordadas por las partes, en que se procede a la liquidación de las operaciones efectuadas.



BOLSA DE PRODUCTOS

- 12) **Ley:** Significa la Ley N° 19.220 que regula el establecimiento de Bolsas de Productos Agropecuarios.
- 13) **Liquidación de las Operaciones:** Es el acto mediante el cual el comprador de un producto procede a pagar el precio convenido y el vendedor realiza su entrega, dando cumplimiento efectivo a las condiciones acordadas al momento del cierre de la operación.
- 14) **Manual de Operaciones:** Se refiere al Manual de Operaciones de la Bolsa, aprobado por la Superintendencia y que regula procedimientos y normas complementarias que rigen los sistemas de operaciones sobre productos.
- 15) **Manual de Operaciones con Facturas:** Se refiere al Manual de Operaciones que tiene por objeto establecer las procedimientos y normas complementarias que rigen el registro, custodia, cotización, transacción, liquidación y los mecanismos de recaudación y pagos de Facturas, otorgadas conforme a las normas y procedimientos establecidos en la Ley N° 19.983 que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a copia de la factura y su Reglamento, a ser ejecutadas en cualquiera de los sistemas de transacción de la Bolsa.
- 16) **Manual de Títulos:** Se refiere al Manual de Títulos Representativos de Facturas, que tiene por objeto establecer los procedimientos y normas complementarias que rigen la emisión de Títulos por parte de la Bolsa, su registro, transferencia y custodia.
- 17) **Manuales y/o Circulares:** Se refiere a todas aquellas normas de reglamentaciones internas emitidas por la Bolsa, aprobadas por el Directorio y por la Superintendencia, cuando corresponda.
- 18) **Operación Contado:** Es aquella cuya liquidación ha sido convenida de común acuerdo entre las partes en condición PH (Pagadera Hoy), PM (Pagadera Mañana) o N (Normal).
- 19) **Registro de Pagadores:** Se refiere al registro que llevará la Bolsa, donde se inscribirán las empresas pagadoras de facturas autorizadas para ser transadas en Bolsa, según lo establecido en el artículo 19° de la Ley.
- 20) **Registro de Productos:** Se refiere al registro que llevará la Superintendencia, donde se inscribirán los distintos tipos de productos autorizados para ser transados en Bolsa, según lo establecido en el artículo 19° de la ley.



BOLSA DE PRODUCTOS

- 21) **Registro de Tenedores:** Se refiere al Registro de Tenedores de Títulos emitidos por la Bolsa, definido en el artículo 124º de su Reglamento.
- 22) **Reglamento:** Significa el Reglamento General de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A.
- 23) **SVS o Superintendencia:** Significa la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile.
- 24) **Título o Títulos:** Se refiere a los títulos que se indican en el numeral tres del artículo 5º y en el inciso tercero del artículo 20º de la Ley N° 19.220, que representan facturas.



BOLSA DE PRODUCTOS

MANUAL DE TITULOS REPRESENTATIVOS DE FACTURAS EMITIDOS POR LA BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE, BOLSA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S. A.

TITULO I: DE LA EMISION Y TRANSACCION DE TITULOS REPRESENTATIVOS DE FACTURAS.

ARTICULO 1º: En virtud de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 5º y el artículo 20º de la Ley N° 19.220 sobre Bolsas de Productos Agropecuarios, el presente Manual tiene por objeto establecer los procedimientos y normas complementarias que rigen la emisión, el registro, la transferencia, custodia, cotización, transacción, liquidación y los mecanismos de recaudación y pagos de los Títulos que representen facturas de aquéllas susceptibles de transarse en la Bolsa de Productos de Chile.

CAPITULO 1. DE LA EMISION Y CARACTERISTICAS MINIMAS DE LOS TITULOS REPRESENTATIVOS DE FACTURAS.

ARTICULO 2º: La Bolsa sólo emitirá Títulos sobre aquéllas facturas que cumplan todos y cada uno de los requisitos necesarios para ser admitidas a transacción en la Bolsa ("las Facturas") de conformidad a la Ley y a la normativa interna de la misma. Los Títulos podrán ser emitidos electrónica o físicamente.

Asimismo, las Facturas objeto de la titularización no podrán encontrarse afectas a gravámenes, prohibiciones, embargos o limitaciones al dominio de cualquier especie.

Será responsabilidad del Corredor que desee transar Títulos representativos de Facturas, previo al ingreso de las mismas a la custodia de la Bolsa, verificar el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones referidos en los incisos anteriores.



BOLSA DE PRODUCTOS

ARTICULO 3º: Las Facturas asociadas a los Títulos deberán haber sido cedidas a la Bolsa por el Emisor de las mismas, o bien, por un Cedente Calificado, según este concepto se define en el artículo 7º del Manual de Operaciones con Facturas.

ARTICULO 4º: A la custodia, recaudación y pago de las Facturas asociadas a los Títulos, le serán aplicables, en lo que corresponda, las normas y procedimientos establecidos en los Títulos 2º y 3º del Manual de Operaciones con Facturas.

ARTICULO 5º: En el evento de Facturas asociadas a Títulos, que no fueren pagadas a su vencimiento, se estará al siguiente procedimiento, según corresponda:

- (a) En el caso de Facturas respecto de las cuales se hubiere emitido un solo Título, éstas serán puestas a disposición del Corredor respectivo, o del legítimo dueño del Título asociado a dichas Facturas, previa anotación de esta circunstancia en el Registro de Tenedores de Títulos sobre Facturas.
- (b) En el caso de tratarse de una Factura respecto de la cual se hubieren emitido dos o más Títulos, conforme a lo señalado por el artículo 12 del presente Manual, la Bolsa, en su calidad de cesionaria de la Factura impaga, la cederá en cobro, conforme a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nª 19.983, y hará entrega de la misma al Banco o entidad encargada de la cobranza con quien la Bolsa hubiere celebrado un convenio para estos efectos. Dicha cesión en cobro se efectuará dentro de los cinco días hábiles bursátiles siguientes al vencimiento de los Títulos que representen la Factura impaga. Los montos que la Bolsa recaude como consecuencia del cobro de la Factura impaga, ya sea a título de capital o de intereses devengados, descontando las comisiones asociadas al encargo de cobranza, los depositará en las cuentas corrientes de los Corredores que representen a los dueños de los Títulos, o bien, en las cuentas corrientes de los Legítimos Titulares, cuando corresponda, a prorrata de los montos representados en los respectivos Títulos.

Será condición para la transacción de los Títulos a que se refiere la presente letra (b), que la Bolsa celebre y mantenga vigente un convenio con un Banco u otra entidad encargada de la cobranza.

- (c) Tratándose de Facturas con Garantía, de aquellas a que se refiere el artículo 9 bis del Manual de Operaciones con Facturas, éstas serán mantenidas por la Bolsa en custodia hasta que hubieren sido pagadas por el respectivo garantizador, en cuyo caso serán puestas a disposición de este último, previa anotación de esta circunstancia en el Registro de Tenedores de Títulos sobre Facturas.

ARTICULO 6º: La Bolsa sólo emitirá Títulos sobre Facturas a solicitud de un Corredor.



BOLSA DE PRODUCTOS

Al efecto, el Corredor deberá señalar precisamente y en conformidad a la reglamentación que al efecto haya establecido la Bolsa, al menos lo siguiente:

- (a) El número de Títulos a emitir;
- (b) La unidad o tipo de reajustabilidad aplicable a los Títulos, en los casos que corresponda;
- (c) Valor del Título respectivo; y
- (d) Fecha de vencimiento del o los Títulos.

Dichos Títulos serán registrados por el Corredor en su registro de custodia a nombre del legítimo dueño del Título.

La Bolsa, por los Títulos que emita de conformidad a lo dispuesto en el presente Manual, será responsable de la existencia y la custodia de las Facturas que respaldan su emisión y por la custodia de sus flujos de pago, mientras éstas no sean entregadas a sus legítimos dueños. Asimismo, será responsable por que los Títulos emitidos sean compatibles con las condiciones, plazos y modalidades contenidas en las Facturas que éstos representan. Por su parte, será de cargo de los legítimos dueños de tales Títulos, el riesgo por el incumplimiento o no pago de las obligaciones contenidas en las respectivas Facturas. Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades que, conforme a la ley y a la reglamentación bursátil, pudieran corresponderle a los Corredores que participaron en la operación, así como de las garantías o resguardos que pudieran existir, en su caso.

ARTICULO 7º: Los Títulos emitidos por la Bolsa tendrán una fecha de vencimiento igual o posterior a la fecha de vencimiento de las Facturas subyacentes.

Sin perjuicio de lo anterior, los Títulos sobre Facturas no podrán tener una duración o vencimiento superior a un año, contado desde la fecha de su primera transacción en Bolsa.

ARTICULO 8º: Los Títulos serán nominativos, emitiéndose a nombre del Corredor que haya solicitado dicha emisión, o bien a nombre del legítimo dueño del mismo, conforme lo solicite el respectivo Corredor.

Los Títulos sólo serán entregados materialmente cuando alguna de las personas indicadas en el inciso anterior así lo solicite, a través de un Corredor de la Bolsa, y deberán llevar la firma del presidente del Directorio y del gerente general de la Bolsa o de las personas que hagan sus veces.



BOLSA DE PRODUCTOS

La Bolsa entregará los referidos Títulos dentro del plazo máximo de cinco días hábiles bursátiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud respectiva.

ARTICULO 9º: Sólo podrán transarse en la Bolsa aquellos Títulos que representen Facturas cuyo pagador o garantizador se encuentre inscrito en el Registro respectivo.

CAPITULO 2. DE LAS DIFERENTES CLASES DE TITULOS.

ARTICULO 10º: La Bolsa podrá emitir Títulos individuales en que se reúnan dos o más Facturas de un mismo pagador o garantizador, con una misma fecha de vencimiento, y con similares características de reajustabilidad, las que, en consecuencia, serán transadas en forma conjunta y no podrán separarse hasta la cancelación del Título respectivo.

ARTICULO 11: Los Títulos que representen Facturas en las que se haya pactado alguna unidad o tipo de reajustabilidad, como la variación de la Unidad de Fomento (UF) o moneda extranjera, solamente podrán agrupar Facturas que cuenten con la misma unidad de reajuste, y deberán ser emitidos expresando tal condición. La unidad de reajustabilidad constará en el código nemotécnico de los Títulos.

ARTICULO 12: La Bolsa podrá emitir respecto de una misma Factura, dos o más Títulos, a objeto de facilitar su colocación en el mercado. En estos casos, la Bolsa distinguirá estos Títulos con un código nemotécnico especial, de manera que los inversionistas identifiquen antes de su transacción en Bolsa, que se trata de Títulos cuyo subyacente está constituido por una sola Factura.

ARTICULO 13: La Bolsa podrá emitir Títulos cuyo subyacente esté constituido por Facturas con Garantía, según este concepto se define en el artículo 9º bis del Manual de Operaciones con Facturas. Esta circunstancia se indicará en el código nemotécnico respectivo, como asimismo en el respectivo Título que se emita.

En caso de ser varias Facturas con garantía objeto de un mismo Título, dicha garantía deberá ser la misma y de un mismo garantizador para todas las Facturas.

El pago del Título cuyo subyacente corresponda a Facturas con Garantía, se efectuará conforme a lo dispuesto en las letras a), b) y c) del artículo 9º bis del Manual de Operaciones con Facturas, según corresponda.



CAPITULO 3. DEL REGISTRO Y TRANSACCION DE LOS TITULOS.

ARTÍCULO 14: La Bolsa creará y mantendrá un Registro de Tenedores de Títulos sobre Facturas que emita, el cual podrá ser llevado por medios electrónicos o computacionales que garanticen adecuadamente la integridad y fidelidad de la información que en ellos se encuentre.

En dicho Registro de Tenedores se inscribirán:

- a) Los primeros tenedores de los Títulos respectivos.
- b) Las transferencias sucesivas que puedan efectuarse sobre dicho Título ya sea a nombre de un Corredor, de un Inversionista Institucional, o bien a nombre de aquellas personas o entidades que autorice expresamente la Bolsa mediante Circular.
- c) Aquellas transferencias que deban efectuarse en el Registro de Tenedores de conformidad a la ley o en virtud de una resolución judicial.

ARTÍCULO 15: La Bolsa registrará en el Registro de Tenedores de Títulos sobre Facturas, por cada Título emitido, a lo menos la siguiente información:

a) Información General

- N° del Título
- N°s de la(s) Factura(s) asociadas a dicho Título
- Fecha de Emisión del Título
- Monto Asociado al Título
- Tipo de Reajustabilidad (en caso de ser aplicable)
- Fecha de Vencimiento del Título
- Último día de Transacción en Bolsa
- Fecha de Cancelación en Bolsa
- Nombre o Razón Social del Pagador o Garantizador de la Factura
- RUT del Pagador o Garantizador de la Factura
- Domicilio del Pagador o Garantizador de la Factura
- Corredor Depositante
- Tipo de Emisión (física o electrónica)
- Estado del Título
- Otras Características



b) Transferencias del Título en Bolsa

- Fecha de Transacción del Título en Bolsa
- Corredor Vendedor
- Corredor Comprador

c) Traspaso del Título fuera de Bolsa (1)

- Fecha del Traspaso
- Nombre o Razón Social, RUT y Domicilio del Vendedor
- Nombre o Razón Social, RUT y Domicilio del Comprador

d) Retiro Físico del Título

- Nombre o Razón Social del Legítimo Tenedor que solicita el retiro
- RUT del Tenedor
- Domicilio del Tenedor
- Fecha del Retiro

También se anotarán en este registro, los gravámenes y derechos reales distintos al dominio que sean notificados judicialmente a la Bolsa, de conformidad al artículo 21º de la Ley y que afecten al Título respectivo.

(1) Sólo para transferencias que requieran la inscripción del Título a nombre de un tenedor distinto a un Corredor de la Bolsa.

ARTICULO 16: Las transferencias y traspasos de los Títulos se efectuarán de conformidad a las normas establecidas al efecto en el Reglamento General y en el Manual de Operaciones de la Bolsa.

ARTICULO 17: La cotización y transacción de Títulos sobre Facturas en Bolsa se efectuará en base a tasas de descuento, en algunas de las modalidades de transacción contempladas en el Manual de Operaciones de la Bolsa (SIREP o SIPEP). Los sistemas de información de la Bolsa permitirán a los Corredores identificar al pagador o al garantizador asociado a los Títulos a negociar.



CAPITULO 4: MOVIMIENTOS Y SALDOS DE TITULOS.

ARTICULO 18: En el Registro de Tenedores de Títulos sobre Facturas, la Bolsa llevará centralizadamente en cuentas, los movimientos y saldos de Títulos por cada tenedor.

Las cuentas de los tenedores serán abonadas en función de los siguientes movimientos:

- a) Ingresos por la emisión de nuevos Títulos.
- b) Adquisición de Títulos en circulación.
- c) Transferencias de Títulos en circulación.

Por su parte, las cuentas de los tenedores serán debitadas en los siguientes casos:

- a) Ventas de Títulos en circulación.
- b) Transferencias de Títulos en circulación.
- c) Egresos por el vencimiento de Títulos.
- d) Cancelación de Títulos.
- e) Anulación de Título por retiro de la emisión.

ARTICULO 19: Los Corredores llevarán un registro de custodia, en el cual se anotarán individualmente en cuentas los movimientos y saldos de Títulos de sus clientes, indicando su nombre o razón social, RUT y domicilio.

Las cuentas de los clientes serán abonadas en función de los siguientes movimientos y en la oportunidad que en cada caso se indica:

- a) Ingreso por la emisión de nuevos Títulos, una vez que la Bolsa haya confirmado al Corredor la efectividad de dicho ingreso, mediante la correspondiente anotación en el Registro de Tenedores de Títulos sobre Facturas.
- b) Adquisiciones efectuadas por el Corredor a nombre del cliente en la Bolsa, una vez que ésta haya confirmado al Corredor comprador que la transacción respectiva se ha completado satisfactoriamente, mediante la correspondiente anotación en el Registro de Tenedores de Títulos sobre Facturas.



BOLSA DE PRODUCTOS

Por su parte, las cuentas de los clientes serán debitadas en los siguientes casos y en la oportunidad que se indica:

- a) Ventas efectuadas en la Bolsa, una vez que esta última haya confirmado al Corredor vendedor que la transacción respectiva se ha completado satisfactoriamente, mediante la respectiva anotación en el Registro de Tenedores de Títulos sobre Facturas.
- b) Egresos por el vencimiento de Títulos.

TITULO II: CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20 Previo a efectuar cualquier operación sobre Títulos Representativos de Facturas, los Corredores y sus clientes deberán suscribir un contrato que contenga, al menos, las Condiciones Generales para la Operación con Facturas en la Bolsa de Productos, que constituirá un anexo de su Ficha de Cliente y deberá estar permanentemente a disposición de la Bolsa.

El texto de las Condiciones Generales será establecido por el Directorio mediante Circular y deberá, señalar los riesgos inherentes a estas operaciones y los derechos y obligaciones del Corredor y cliente. Asimismo, en las Condiciones Generales se deberá hacer expresa mención al mandato que le otorga el cliente al Corredor, tanto para el ingreso de las Facturas a la custodia de la Bolsa –o la entidad que corresponda-, en su caso, y para la titularización de las mismas; como para que los pagos recibidos sean abonados en la cuenta corriente del Corredor, todo ello por cuenta del respectivo cliente. Finalmente, las Condiciones Generales deberán incorporar una cláusula arbitral para la solución de los conflictos que puedan surgir entre el Corredor y su Cliente en cuanto a la ejecución y efectos de operaciones con Títulos Representativos de Facturas.

Las Condiciones Generales o el Contrato entre Corredor y Cliente podrán tener uno o más anexos especiales, para negocios, clases de Facturas o Títulos en particular.

TITULO III: OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 21º: Los Corredores que participen en la negociación de Títulos emitidos por la Bolsa, deberán mantener en sus oficinas principales, a disposición del público en general, a lo menos lo siguiente:

- a) Copia vigente del padrón inscrito de los Pagadores de las Facturas representadas en los Títulos.
- b) Copia vigente del padrón inscrito de los Garantizadores de las Facturas representadas en los Títulos.



BOLSA DE PRODUCTOS

ARTICULO 22º: La adquisición de Títulos Representativos de Facturas que regula el presente Manual, sólo podrá ser efectuada por inversionistas que hayan acreditado ante el Corredor de que se trate y a satisfacción de éste, que cumplen los requisitos para considerarse Inversionistas Calificados en los términos de la Norma de Carácter General N° 216 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 12 de junio de 2008.